Rey 73965

NORMAS TÉCNICAS Y FITOSANITARIAS EUROPEAS Y SUS IMPLICACIONES EN EL SECTOR HORTIFRUTÍCOLA

Gustavo A. Rodríguez Chacón[1]

El sujeto propuesto para esta conferencia sobre el contenido, alcances e implicaciones de la normatividad técnica y fitosanitaria vigente en Europa, haciendo énfasis en el sector hortifrutícola, es un tema que por su envergadura dentro de la actual organización de la Unidad Europea merece situarse inicialmente dentro de un contexto evolutivo para poderlo comprender mucho mejor y más fácilmente.

Por el momento, y para una mayor claridad de lo que aquí plantearemos, vamos a tratarlo principalmente al nivel de calidad comercial y sanitaria.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Algunos podemos pensar válidamente que esta temática es un fenómeno reciente. Sin embargo, vale la pena recordar que desde la más alta antigüedad el hombre se preocupó por asegurarse que la calidad de los alimentos destinados a su consumo no amenazaran su salud. Remontándose a tiempos ya lejanos y leyendo el Antiguo Testamento, encontramos que se prohibía el consumo de carne de animales que no hubieran sido sacrificados en mataderos. En la literatura china, hindú, o griega nacen los primeros embriones de legislación sobre la alimentación.

En Atenas, por ejemplo, la cerveza ya se controlaba, y el vino era inspeccionado con el fin de cerciorarse de su pureza y de que estuviera en condiciones tales que no atentara contra la salud.

En Roma se había instaurado un sistema de control de productos alimentarios destinado a la protección de los consumidores contra la mala calidad de los productos y los fraudes de los distribuidores, cuyo sistema se aplicó hasta finales del siglo VII.

En la mayoría de los casos, para hacer efectiva la protección de la salud de los consumidores, fueron organizados servicios de protección contra los fraudes. La preocupación inicial no era proteger la salud pública, sino que todas las acciones legales estaban destinadas a evitar que las transacciones comerciales fueran fraudulentas.

---

1 Doctor en economía de la Universidad de Toulouse-Francia - Subdirector Técnico de la Corporación Colombia Internacional.

La adopción de un marco legal y la organización de administraciones responsables en materia de defensa de comerciantes honestos, con el fin de respetar la lealtad de las transacciones, solamente protegían a los consumidores de una manera indirecta e inconsciente. En la Edad Media encontramos algunas legislaciones, como la Ley del Pan, promulgada en Inglaterra por el Rey Juan sin Tierra, que castigaba a los fabricantes de pan de mala calidad o a quienes hacían trampa con las medidas. En Francia, igualmente, el estatuto de los fabricantes de cerveza dictado por Luis XI en 1269, fijaba las diferentes operaciones obligatorias que debían ser realizadas en cada nivel de fabricación, y durante sus diferentes procesos. Sin embargo, las corporaciones profesionales han sido, desde aquellas épocas, las promotoras de las reglamentaciones sobre los usos locales leales y constantes, relativos a las condiciones de elaboración y de preparación de la mayoría de productos alimentarios, lo cual condujo a elaborar códigos y deontologías profesionales. Los representantes de los productores de cada sector estaban encargados de velar por el respeto de todas estas normas. Para ilustrar esto con un ejemplo, vale la pena mencionar el "Tratado sobre la manera de fabricar dulces", redactado en 1555 por el famoso Nostradamus, y que se constituyó en el código por el cual se rigió la Corporación de Fabricantes de Dulces de París.

Vemos cómo los intereses materiales y la salud de los consumidores se protegían, de la misma manera que la buena reputación de los artesanos y de los maestros de la época estaba siendo asegurada. El respeto de aquellas reglas y de lo que podemos llamar los ancestros de nuestras normas técnicas, se materializaban poniendo una marca o símbolo, un sello de cera o entregando un certificado establecido por la corporación respectiva.

En algunos casos, el simple hecho de que el fabricante del producto perteneciera a una comunidad de profesionales daba fe de la conformidad y de la calidad de sus productos.

Infortunadamente este sistema desapareció con la revolución de 1789 al proclamarse la libertad de comercio y de industria y solamente quedaron algunos reglamentos relativos a las cuestiones sobre higiene aplicados por las autoridades públicas competentes.

El control de los alimentos se confió entonces a las autoridades administrativas dependientes de los Estados o de las colectividades locales, como fue el caso de Alemania, Holanda o Inglaterra. Luego vino la Revolución Industrial, y los cambios sociales que siguieron incitaron a los poderes públicos al mejoramiento de los controles de los productos alimentarios para enfrentar y satisfacer las necesidades y, sobre todo, para prevenir los riesgos de enfermedades o pestes.

En Amsterdam, a mediados del siglo XIX, se creó un servicio municipal encargado de controlar los alimentos y las bebidas. La primera ley moderna sobre la alimentación se dictó en Inglaterra en 1860, destinada a prevenir la adulteración de los alimentos y las bebidas, la cual organizaba los sistemas de análisis encargados de verificar la pureza de los artículos alimentarios y de las bebidas. Así, poco a poco, hacia finales de ese siglo, la mayoría de los países industrializados adoptaron legislaciones y normatividad sobre los productos alimentarios.

Sin embargo, estas leyes sólo trataban de la prevención de fraudes y de la garantía del valor de los productos. La salud de los consumidores únicamente se tenía en cuenta de manera indirecta. En algunos países la venta de productos alimentarios nocivos para la salud de los consumidores era castigada penalmente. Incluso cuando se trataba de presentar descripciones que no correspondían a la reglamentación, los ingleses tenían leyes que castigaban a los comerciantes responsables de la venta de productos alterados, y en las postrimerías del siglo pasado, en Alemania, fueron creadas las oficinas de inspección y control de calidad de los alimentos. Del análisis de todos estos sistemas encontramos que por primera vez las autoridades toman conciencia de la importancia de los servicios de control y, aún más, de la necesidad de disponer de normas y reglamentos destina-

dos a estos fines. En nuestro siglo, desde su comienzo, los textos comenzaron a girar y a ser reformados con el fin de introducir la noción de protección del consumidor y sobre todo para favorecer el crecimiento de los intercambios de los productos agroalimentarios.

NORMAS EN LA UNIÓN EUROPEA

Para poder comprender mejor lo relativo a la normatividad técnica y fitosanitaria actualmente en vigor en la Unión Europea, es necesario enmarcarla dentro de lo que se conoce como la Política Agrícola Común, PAC, en la cual la calidad de los productos agrícolas ha sido considerada en primer lugar como un elemento básico para la implantación, el desarrollo, la aplicación y el éxito de esta política. Es así como en el contexto de las organizaciones comunes de mercado, OCM, varios productos se han beneficiado por la existencia de normas de calidad, principalmente las frutas y las hortalizas, además del vino, la leche y los huevos.

El Tratado de Roma, de 1957, dio por comisión a la Comunidad Económica Europea la de promover el desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, procurando la expansión continua y equilibrada con estabilidad cada vez mayor, el incremento acelerado del nivel de vida y estrechar las relaciones entre los Estados que la componen. Para alcanzar esta meta era necesario establecer un mercado común y aproximar progresivamente las políticas económicas. El objetivo del mercado común era la eliminación de todas las barreras que existían para los intercambios entre los diferentes países de la comunidad, y que tenían como objetivo fusionar los mercados nacionales en un mercado único que pudiera desenvolverse en las mismas condiciones de un mercado interior.

Este mercado único entró en vigor desde el 1º de febrero de 1993, en aplicación al Acto Único firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986. Uno de los fundamentos del Mercado Único, como sabemos, es la libre circulación de las mercancías, lo cual exige la prohibición de cualquier restricción cuantitativa a los intercambios y la eliminación de las medidas de efecto equivalente entre los Estados miembros.

Para la realización de la efectiva circulación de las mercancías, fue necesario modificar las legislaciones nacionales que eran el resultado de tradiciones y valores esenciales y específicos a cada uno de los Estados miembros. En efecto, la Comunidad se encargó de realizar la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida que lo exigía el funcionamiento del mercado comunitario.

En primer lugar, el Consejo Europeo elaboró un proyecto general de armonización cuyo objetivo consistía en eliminar las barreras técnicas para los intercambios de productos agroalimentarios. En este sentido debían adoptarse disposiciones horizontales referentes a todos los productos alimentarios, y disposiciones verticales sobre algunas categorías de productos determinados. Sin embargo, debido a la complejidad de esta tarea y a la heterogeneidad de las legislaciones de los Estados miembros, este programa no pudo realizarse y, desde 1985, se comenzó a definir un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización, después de abandonarse el enfoque de la armonización vertical.

Como lo acabamos de mencionar, en la Unión Europea, uno de los pilares de la Política Agrícola Común lo constituye la Organización Común de Mercados, la cual se apoya en cinco aspectos principales:

1. Las reglas comunes en materia de normalización.
2. La organización de los productores.
3. El régimen de precios y de intervenciones.
4. Las ayudas a la transformación.
5. El régimen de intercambios.

El establecimiento progresivo de la Organización Común de Mercados en el sector hortifrutícola fue previsto desde el primer reglamento en 1962. El marco legal actualmente en vigor, constituido por el conocido reglamento 1035 de 1972, se refiere a los principales productos frescos, los cítricos transformados y a medidas específicas para las nueces. Debido a la importancia de la transformación o de la agroindustria como mercado natural para los productos frescos, principalmente por la importancia que tienen para los ingresos de los productores, muy rápidamente se llegó a prever una organización de mercado común específica, cuyo primer reglamento de base para los productos hortifrutícolas transformados fue dictado en 1968. La reglamentación actual data apenas de 1986. 4.

La importancia en el sector hortifrutícola se debe a las características de los productos frescos, muy perecederos, los cuales deben comercializarse rápidamente. Es por esta razón que las normas sólo se aplican a los productos frescos. Para algunos productos transformados se contemplan exigencias mínimas para poder recibir principalmente los auxilios y subvenciones de la Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea.

A partir de los años 50 las primeras normas en el sector hortifrutícola fueron dictadas para el comercio internacional en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para Europa, en primer lugar, de la OCDE enseguida, y más tarde de la FAO. Durante esta época, varios estados miembros comenzaron a aplicar normas de calidad para los principales productos cosechados en su territorio, pero cada uno con sus propias normas. Para suprimir las barreras a los intercambios, la Comunidad tomó el relevo y viene desarrollando sus trabajos en coordinación con estos tres organismos.

ALCANCE DE LA NORMATIVIDAD

Conviene distinguir, por ahora, algunos tipos de normas que para el sector alimentario sintetizan el conjunto de reglas relativas a los productos agroalimentarios, cualquiera que sea el aspecto tratado.

En el idioma anglosajón, la palabra que se utiliza, *standard*, se toma como referencia a una medida, a un criterio, a un modelo reconocido o aceptado.

Aquella característica de un producto que se pueda describir de manera precisa, puede normalizarse.

Una norma es una especificación técnica o cualquier otro documento accequible al público, establecido con la cooperación y el consenso, o con la aprobación de todas las partes interesadas.

La norma debe fundamentarse en aspectos científicos, técnicos o experimentales que beneficien a la comunidad y tiene que contar con la aprobación de un organismo oficial.

Según el ámbito de aplicación de las normas agroalimentarias, se pueden distinguir cuatro tipos de normas:

1. Las que especifican los productos, o sea aquellas que describen el conjunto de aspectos cualitativos y cuantitativos, escogidos de tal manera que permitan dar la definición de un producto.
2. Las que definen el conjunto del producto y que se refieren particularmente a su empaque, a las normas de higiene y de seguridad de los materiales destinados a su producción, lo mismo que al vocabulario de uso en un sector particular.
3. Las normas que definen los métodos de análisis y de ensayo, las cuales predominan en el sector agroalimentario, y que tienden a asegurar la calidad óptima, objetiva o subjetiva de los productos; y
4. Las guías que contienen solamente recomendaciones en cuanto a los métodos a poner en marcha para asegurar la calidad de los productos, ya sea organolépticamente o en vista a preservar sus calidades sanitarias o higiénicas.

Los reglamentos son una de las principales bases jurídicas de la Unión Europea. Los reglamentos son de alcance general y de aplicación obligatoria en todos los Estados miembros de la organización.

En el sector hortifrutícola europeo, el reglamento más importante lo constituye, como ya dijimos, el No. 1035 de 1972, mediante el cual se estableció la organización común de mercados para las frutas y las hortalizas. Esta disposición prevé la realización de controles de conformidad mediante muestreo, para comprobar que los productos cumplen con las normas de calidad que existen para cada uno de los productos contemplados en la citada reglamentación.

Con el fin de ampliar los controles, y teniendo en cuenta la necesidad de aplicar durante todo el proceso un método único y bien definido, este debe ser realizado por autoridades u organismos competentes. Por otra parte, dado que la legislación cobija igualmente a los productos provenientes de terceros países, los cuales tienen que respetar las normas de calidad de la Comunidad, se contempló la posibilidad de que dichos controles fueran realizados por autoridades u organismos de control situados en los países exportadores que así lo soliciten, y previo el cumplimiento de determinadas exigencias. De la misma manera, y con el fin de velar porque tanto los productos de la Unión como los importados a terceros países, que no estén sujetos a normas y se destinen a la transformación industrial, vayan acompañados de un certificado especial para evitar que se comercialicen en el mercado de los productos frescos de consumo directo. Tal es el fondo del reglamento 2251 de 1992, que se refiere principalmente a los controles de calidad del sector hortifrutícola.

Las normas técnicas previstas en la reglamentación europea comprenden las normas de calidad, calibre, empaque y etiqueteado. Cuentan generalmente con cuatro categorías de productos: Extra, Categoría I, II y III. Esta última categoría, la de tercera, fue creada para designar aquellos productos cuyo mercado era exclusivamente local.

No todos los productos tienen normas de calidad, ni todas las categorías son aplicables a los productos que tienen normas comunes.

Desde 1988 se prohibió la venta al público, para el consumo humano directo, de los productos en fresco de tercera categoría. Se contempló una excepción hasta 1993 para los productos y el mercado portugués.

Las normas de calidad se aplican tanto a los productos originarios de la Unión como a los importados, y desde 1966 a todos los niveles de la cadena de distribución hasta la venta al menudeo de las 22 hortalizas, las 10 frutas, y 5 frutas cítricas, sin incluir la toronja que no tiene norma.

La normalización en el seno de la Unión Europea puede abordarse bajo tres enfoques diferentes:

- El de la transparencia del mercado,
- El de la protección en las fronteras,
- El de la gestión de los mercados.

Las normas constituyen un lenguaje común, que el comercio necesita. Este sistema de cl ficación contribuye a la transparencia del mercado y permite, al mismo tiempo, conocer las car terísticas del producto comercializado. Los precios son más significativos cuando se refieren a u determinada categoría de calidad de producto, con un calibre determinado, y empacado de cier manera. Las normas disminuyen los costos de las transacciones de los productos y permiten l transacciones sobre los productos sin su presencia física.

Hasta ahora se pueden hacer dos críticas: una sobre el carácter obligatorio de las norma otra por el retraso que acusan en cuanto a las nuevas exigencias de los consumidores. Pue dudarse sobre la oportunidad de establecer normas por parte de la administración de la Unión, lugar de dejarle el campo libre a las fuerzas del mercado.

Las grandes cadenas de distribución le otorgan una importancia primordial a las normas exigen que los productos cumplan con las reglamentaciones europeas, las cuales se considera como mínimas, y que al mismo tiempo se respeten las especificaciones adicionales.

Con el fin de garantizar la libre circulación de productos en el territorio de la Unión, s criterios de clasificación remplazaron los criterios nacionales de calidad. Y cuando no existe criterios comunes, como en el caso de ciertas normas sobre residuos químicos, necesariamente producen conflictos cuando los productos aptos para el consumo en algún Estado no lo son pa otro. Aspectos éstos que ya se vienen corrigiendo.

Los criterios que se usan actualmente para la clasificación de productos son criterios come ciales y no se refieren a su calidad sanitaria o gustativa. A pesar de que los productos deben s "suficientemente desarrollados y con una madurez tal que pueda soportar el transporte y el manej para llegar en condiciones satisfactorias hasta el lugar de destino", esto sólo se cumple en aquell casos en que existe una medida para ello.

En cambio las normas que le garantizan al consumidor una cierta uniformidad de los aspectos exteriores del producto que compra, le permiten hacer mejor las comparaciones que desee, al mismo tiempo que lo informan sobre el origen de los productos que consume.

En cuanto a los aspectos relativos a la protección de fronteras, las normas de calidad obligan a los países que exportan hacia la Unión a practicar una cierta disciplina y a agregarle servicio al producto.

Las normas de calidad se utilizan igualmente como un instrumento de gestión de la oferta. Con el fin de limitarla en el mercado voluntariamente, se excluyó la categoría tres del circuito de comercialización. Otro instrumento que se utiliza en la misma vía es la implantación de calibres mínimos de consumo. La voluntad de obtener objetivos diferentes con las mismas normas, origina a veces problemas con la opinión pública, pues importantes sectores no comprenden por qué no pueden consumir productos completamente sanos que sean de otro calibre. Sin embargo, la explicación es que se trata de evitar que la abundancia de productos deprima los precios con consecuencias negativas para los productores.

El control por el respeto de las normas de calidad es competencia de los Estados miembros. Cada Estado dispone de uno o más servicios administrativos responsables de la normalización de los productos comercializados.

Los controles de calidad están reglamentados, como lo mencionamos anteriormente, por disposiciones contempladas tanto en el reglamento de base, el 1035, como el complementario, el 2251/92. Este último entró en vigor desde el 1º de enero de 1993, lo cual permite una gran flexibilidad principalmente mediante la atribución de exenciones de control y la aplicación de sellos renovables. Esto quiere decir que un operador exento de control puede realizar todos sus envíos sin tener que notificar los servicios de control, pues la posesión del sello hace presumir que cumple con las normas.

Además de los servicios de control nacional, otro reglamento, el 1319 de 1985, contempló un equipo reducido de control, compuesto hoy por dos personas, encargado de verificar a nivel de la Unión los productos comercializados, retirados o protegidos con una ayuda a la transformación. Evidentemente este equipo es una ayuda de animación y de asesoría, más que de control, para colaborar con las autoridades nacionales de los Estados miembros.

Hoy, en general, los controles efectuados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Feoga, demuestran que para los productos comercializados en cada país miembro han sido insuficientes o incluso no han sido controlados, como a menudo se presentan casos en Grecia. En Inglaterra como en Alemania, en cambio, se han desarrollado grandes esfuerzos por ejercer controles.

Las principales causas son:

- La numerosa cantidad de operadores del sector y la poca cantidad de puntos de control, lo cual plantea problemas relacionados con el número de efectivos necesarios para realizar los controles, lo mismo que la disponibilidad presupuestaria.
- El gran tráfico de ciertos puertos de entrada.
- La concentración estacional de la producción y el comercio.
- La ausencia de un dispositivo de sanciones por el incumplimiento a las normas. No existe armonización en el seno de la Unión.
- Lo detallado de las normas, y su complejidad, dificultan su aplicación.
- La exigencia de normalización en todos los niveles de comercialización y la falta de conocimiento y de difusión de las normas en ciertos países.

La eliminación de los controles a nivel de las fronteras ha generado nuevas dificultades. Numerosos servicios de control nacional han manifestado sus preocupaciones por el deterioro de la calidad de sus negocios.

Otra categoría de instrumentos jurídicos que existe en la Unión Europea para fijar su política son las Directivas, que invitan a los países miembros a alcanzar ciertos objetivos dejando en poder de las autoridades de cada país la competencia para implementarla. En este nivel de norma se encuentra consignada la relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

La legislación sobre normas fitosanitarias tiende a preservar la producción agrícola y hortifrutícola de organismos nocivos mediante la lucha contra éstos, no sólo para incrementar su productividad sino también para evitar la caída de su rendimiento. La lucha contra estas plagas, y principalmente contra la introducción de elementos originarios de otros países, es una constante preocupación por parte de las autoridades de la Unión.

La legislación europea ha venido desarrollando aquellas Directivas que tienen como fin el establecimiento de una protección común contra la introducción de organismos nocivos proceden-

tes de terceros países e, igualmente, contempla la completa circulación de los productos. En l actualidad, los controles fitosanitarios han ido paralelos con la supresión progresiva de los obst culos al comercio intracomunitario. Sin embargo, se ha recomendado que los controles realizad en el país de origen, en lo tocante al sector hortofrutícola, tengan lugar para que dichos produc puedan ser admitidos por razones especiales y sin la realización de algunos controles formales.

COLOMBIA FRENTE A LA REGLAMENTACIÓN EUROPEA

Para terminar, vale la pena destacar cuales son las actividades relacionadas con la actual legi ción europea sobre el tema que nos ocupa, que se están realizando en Colombia.

Certificación de conformidad

A raíz de la expedición del Reglamento 2251 de 1992, mediante el cual, como lo mencionamo anteriormente, se establecían los controles de conformidad con las normas europeas para los productos provenientes de terceros países, y para los cuales existan normas comunes, en ese momento hubo mucha preocupación en Colombia por parte de los exportadores de fresa, los únicos a quiene les tocaba de cerca esa norma. En ese momento, la Corporación Colombia Internacional, CCI, se encontraba organizando el servicio de certificación de calidad, al tiempo que el país se dotaba d toda la infraestructura necesaria para desarrollar el Sistema Nacional de Normalización, Certifi cación y Metrología, en el marco del decreto 2269/93. Se procedió entonces a la formación de 2 inspectores de calidad, especializados en fresa, a montar y a llenar la documentación y a cumplir con los requisitos exigidos por la Unión Europea, para la acreditación de la entidad reconocida en Colombia para la expedición de los certificados de conformidad. Sin embargo, debido en parte a los mejores precios que encontraba el producto en el mercado nacional, y a otros fenómenos económicos, las exportaciones de fresa a Europa fueron prácticamente suspendidas, además del retardo en la implantación de los controles. Hoy, el trámite para la acreditación de la CCI sigue su curso normal en la Unión Europea.

OCM de banano y bananito

Como se sabe, Colombia exporta bananito a Europa. Este producto se encuentra cobijado por la reglamentación referente a la OCM del banano, lo cual lo hace depender del sistema de cuotas, licencias y aranceles. Sin embargo, y teniendo en cuenta que es un producto diferente, y que por lo tanto La Unión debe contemplar un régimen diferente para éste, desde hace un tiempo el gobierno, a través de la embajada en Bruselas, viene adelantando trámites para la exclusión del bananito del sistema de la OCM del banano y su inclusión en la OCM de frutas y hortalizas, sin restricción alguna, cubriendo sí los derechos arancelarios de 20%. Según las últimas informaciones, seguramente estos trámites deben quedar terminados hacia el cuarto trimestre de 1995.

Certificados de autenticidad

Por otra parte, el reglamento 3905 de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios para determinadas frutas y jugos, entre los que se cuentan las naranjas dulces de alta calidad, el tangelo mineola y los jugos de naranja concentrados y congelados, ha fijado un contingente arancelario de 20.000 toneladas entre el 1º de febrero y el 30 de abril, con el beneficio de un impuesto

aduanero de 2% sometido a la presentación de un certificado de autenticidad. Mediante Reglamento No. 1922 de 1994, la Comisión Europea admitió a Colombia como país beneficiario de ese contingente arancelario y reconoció a la Corporación Colombia Internacional como el organismo competente para la expedición de los mencionados certificados de autenticidad.

Productos biológicos

Finalmente, para dar cumplimiento al Reglamento No. 2092 de 1991, relativo al modo biológico de producción y su presentación de productos agrícolas y productos agroalimentarios, Colombia debe ser inscrito como país exportador de estos productos, para lo cual deberá continuar y terminar con los trámites ante las autoridades de la Unión Europea. Dentro de la solicitud quedará al mismo tiempo reconocido el organismo oficial de control que, de acuerdo con la legislación y los requisitos exigidos, será la Corporación Colombia Internacional, la cual dentro del sistema colombiano cuenta ya con el reconocimiento oficial como el organismo de certificación de frutas y hortalizas frescas y de productos agroalimentarios ecológicos. El Ministerio de Agricultura tiene prácticamente lista la reglamentación que regirá en Colombia sobre el particular y que servirá para completar los requisitos exigidos por la reglamentación europea con el fin de que Colombia pueda hacer parte de los países proveedores de productos biológicos a Europa.

Quiero aprovechar esta intervención para rendir un sentido homenaje de admiración por los ingentes esfuerzos desarrollados para abrirle campo al campo por el señor ministro de Agricultura, doctor Antonio Hernández Gamarra, y su excelente equipo de colaboradores, con quienes la Corporación Colombia Internacional ha venido trabajando en diferentes actividades.